

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, informando que se ha solicitado en audiencia el embargo y retención del 50% de la pensión del demandado. Sírvase Proveer. Cali, 1 de Agosto de 2022.  
La Secretaría,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1626

RADICACIÓN: 760014189003-2020-00642

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En la diligencia realizada el 29 de julio de 2022, el apoderado de la parte actora, solicita el embargo del 50% de pensión que devenga el demandado señor PEDRO NEL MEJIA RIVERA.

En la misma diligencia el apoderado judicial de la parte demandada, solicita se fije caución, previo al decreto de la medida cautelar solicitada.

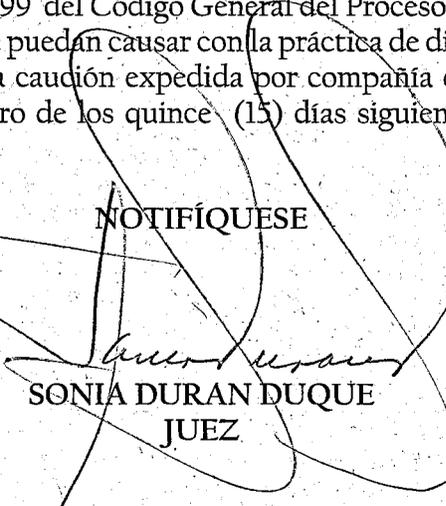
El inciso 4º del artículo 599 del C.G.P., indica que: "En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito..." (subraya fuera del texto original).

Teniendo en cuenta la norma traída a colación, previo al decreto de la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora y ante la propuesta de excepciones de mérito por parte del demandado, habrá de fijarse caución por el diez por ciento (10%) de la ejecución actual.

**RESUELVE:**

Antes de dar el trámite correspondiente a la solicitud de medidas previas y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y a fin de que se garantice el pago de los perjuicios que se puedan causar con la práctica de dichas medidas, es necesario que el peticionario constituya caución expedida por compañía de seguros por la suma de \$1.500.000 pesos M/cte dentro de los quince (15) días siguientes la notificación de éste proveído.

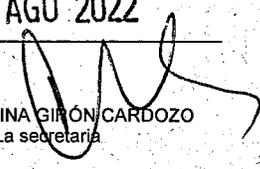
NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURAN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 03 AGO 2022  
a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria